



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA**

**Juez:** *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

**Bogotá D.C.**, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Medio de Control:** Ejecutivo por Asignación  
**Expediente:** 110013336038201900334-00  
**Demandante:** María Guillermina Martínez y otros  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional  
**Asunto:** Trámite medida cautelar

Con auto del 5 de octubre de 2019, el Despacho decretó el embargo y retención de los dineros que la Nación –Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, tenga o llegase a tener en cuentas de ahorro, corrientes o cualquier título bancario o financiero, en las entidades bancarias: Banco BBVA, Banco Caja Social, Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Bancolombia, Banco de Occidente, Banco Colpatria, Av Villas y Banco Agrario de Colombia, con excepción de los recursos señalados en el artículo 594 del CGP y 195 del parágrafo segundo del CPACA. La medida se limitó a la suma máxima de SEISCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$623.612.042) M/Cte.

En cumplimiento de lo anterior, la Secretaria del Juzgado libró los oficios No. J38-00357-2020, J38-00358-2020, J38-00359-2020, J38-00360-2020, J38-00361-2020, J38-00362-2020, J38-00363-2020, J38-00364-2020, J38-00365-2020 y J38-00366-2020 del 15 de octubre de 2020 a las entidades competentes.

Luego, las entidades bancarias Banco BBVA Colombia, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Colpatria – Scotiabank y el Banco Agrario de Colombia, informaron que no es posible acatar la orden en razón a que no se registran en los oficios la identificación de la demandada y demandantes, con el fin de proceder a lo requerido.

El 16 de diciembre de 2020, la Secretaria del Juzgado libró nuevamente los oficios No. J38-00493-2020, J38-00494-2020, J38-00495-2020, J38-00496-2020, J38-00497-2020, J38-00499-2020, J38-00500-2020, J38-00501-2020 y J38-00502-2020, los remitió por correo electrónico a las entidades Bancarias y precisó el NIT de la entidad demandada.

Con oficio No. GBVR 2003380 el Gestor Embargos – UCC del Banco de Occidente informó que el cliente ha manifestado que las cuentas administran recursos inembargables y que adicionalmente se encuentran embargadas así i) Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, oficio No. 4202 del 27 de julio del 2018, ii) Juzgado 5° Administrativo del Circuito de Valledupar, oficio No. 1543 del 28 de noviembre de 2018, iii) Juzgado 1° Administrativo del Circuito de Valledupar, oficio No. 156 del 27 de febrero de 2018.

El Banco Davivienda con oficio No. IQ051004424055, manifiesta que la entidad demandada certificó que todos los recursos que se encuentran en las cuentas de ahorro y corrientes son inembargables.

La Jefatura Soporte Operativo de Embargos del Banco AV Villas mediante oficio No. 168403, solicitó la identificación de la parte demandada para efectuar las verificaciones correspondientes.

Con memorial del 15 de marzo de 2021, la apoderada de la parte demandante solicitó que se le imponga multa al Banco BBVA, Banco Caja Social, Banco Popular, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Colpatria, y Banco Agrario, en razón a que fueron oficiadas por segunda vez desde el 16 de diciembre de 2020 y no han atendido la orden de embargo.

Además, solicita la apoderada que se oficie a las anteriores entidades a fin de que manifiesten si los dineros depositados cuyo titular sea el Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, distinguida con el NIT 800141397-5, corresponden o no a dineros propios o si por el contrario pertenecen a dineros que por su naturaleza son inembargables y en el caso de ser susceptibles de embargo, se reitere la medida cautelar ordenada en auto de fecha de 5 de octubre de 2020.

Así las cosas, al Banco BBVA, Banco Caja Social, Banco Popular, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Colpatria, y Banco Agrario, a quienes ya se les comunicó el embargo decretado con auto de 5 de octubre de 2020, y que además se niegan a hacer efectiva la medida bajo el argumento de que el demandado no está debidamente identificado, pese a que nuevamente se les suministró la información requerida, el Despacho con fundamento en los poderes correccionales del juez previstos en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 270 de 1996, les concederá un término de tres (3) días para que cumplan la orden de embargo o en su defecto justifiquen su decisión de no acatar el embargo decretado, con la precisión que de no ser satisfactorias sus explicaciones se les impondrá una multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Con todo, se les comunicará de nuevo la medida cautelar, para lo cual se anexará copia del auto por medio del cual fue decretada, con la finalidad de darles a conocer su justificación legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SOLICITAR** al Banco BBVA, Banco Caja Social, Banco Popular, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Colpatria, y Banco Agrario que, para los fines de los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 270 de 1996, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación brinden las explicaciones que deseen ofrecer frente a su negativa de acatar la orden de embargo decretada con auto de 5 de octubre de 2020, con la advertencia que en caso de no ser satisfactorias se les impondrá una multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Secretaria del juzgado que nuevamente comunique el embargo decretado con auto de 5 de octubre de 2020 al Banco BBVA, Banco Caja Social, Banco Popular, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Colpatria, y Banco Agrario, anexando copia de esa providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE**  
**Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: <a href="mailto:grupojuridicocolombia@gmail.com">grupojuridicocolombia@gmail.com</a> ;
Parte demandada: <a href="mailto:decun.notificacion@policia.gov.co">decun.notificacion@policia.gov.co</a> ;
Ministerio Público: <a href="mailto:mferreira@procuraduria.gov.co">mferreira@procuraduria.gov.co</a> ;

Firmado Por:

**HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37274dac758bcd6905418dee665ebc7b8068ddf091c6a49088f8342dd9d4a670**  
 Documento generado en 18/05/2021 02:43:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Sede Judicial del CAN - Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º  
 Correo: [jadmin38bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin38bta@notificacionesrj.gov.co)  
 Bogotá D.C.